

AUTO No. 0286 DEL 08 DE MARZO DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE ATIENDE UNA QUEJA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que el señor LUIS ALBERTO RODRIGUEZ CAMARGO, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.143.156, mediante Radicado CSB No. 246 del 29 de enero de 2024, informó a esta CAR la problemática referente a la posible afectación en el Medio Ambiente consistente en la quema de basuras por personas indeterminadas en el barrio Girardot Carrera 3 Calle 2 en la ciudad de en Magangué Bolívar.

Que mediante Auto No. 0105 del 31 de enero del 2024, por medio del cual se dispone realizar una visita ocular, razón por la cual se remite a la Subdirección de Gestión Ambiental, con el fin de verificar los hechos de la queja mediante oficio SG-INT-0290 del 31 de enero del 2024.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental remitió a la Secretaria General de esta Corporación el Informe Técnico No. 066 de fecha 27 de febrero de 2024 el cual establece:

1. "ANTECEDENTES

1. Mediante Radicado N°0290 de enero 31 de 2024, se recibe queja sobre quema de basuras en el barrio Girardot, en la carrera 3 con calle 2 del municipio de Magangué.

2. Que mediante Auto No. 0105 de enero 31 de 2024 el cual, se dispone realizar una visita ocular frente a la queja presentada por el señor Luis Alberto Rodríguez Camargo identificado con CC N° 9.143.156 de Magangué, referente a la presunta quema de basuras en la carrera 3 con calle 2 del barrio Girardot.

3. Posteriormente mediante oficio SG – INT – 0290 de 31 de enero de 2024, secretaria general remite a Subdirección de Gestión Ambiental el Auto No. 0105 de enero 31 de 2024. dispone en su Artículo primero: Remitir la presente queja a la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB, para que realice la diligencia de Visita Ocular en la dirección indicada en la parte motiva del presente Acto Administrativo y emita el respectivo Concepto Técnico.

Por tanto, la Subdirección de Gestión Ambiental comisiono a dos funcionarios suscrito a esta Subdirección para realizar Visita Ocular.

2. UBICACIÓN DE LA QUEJA

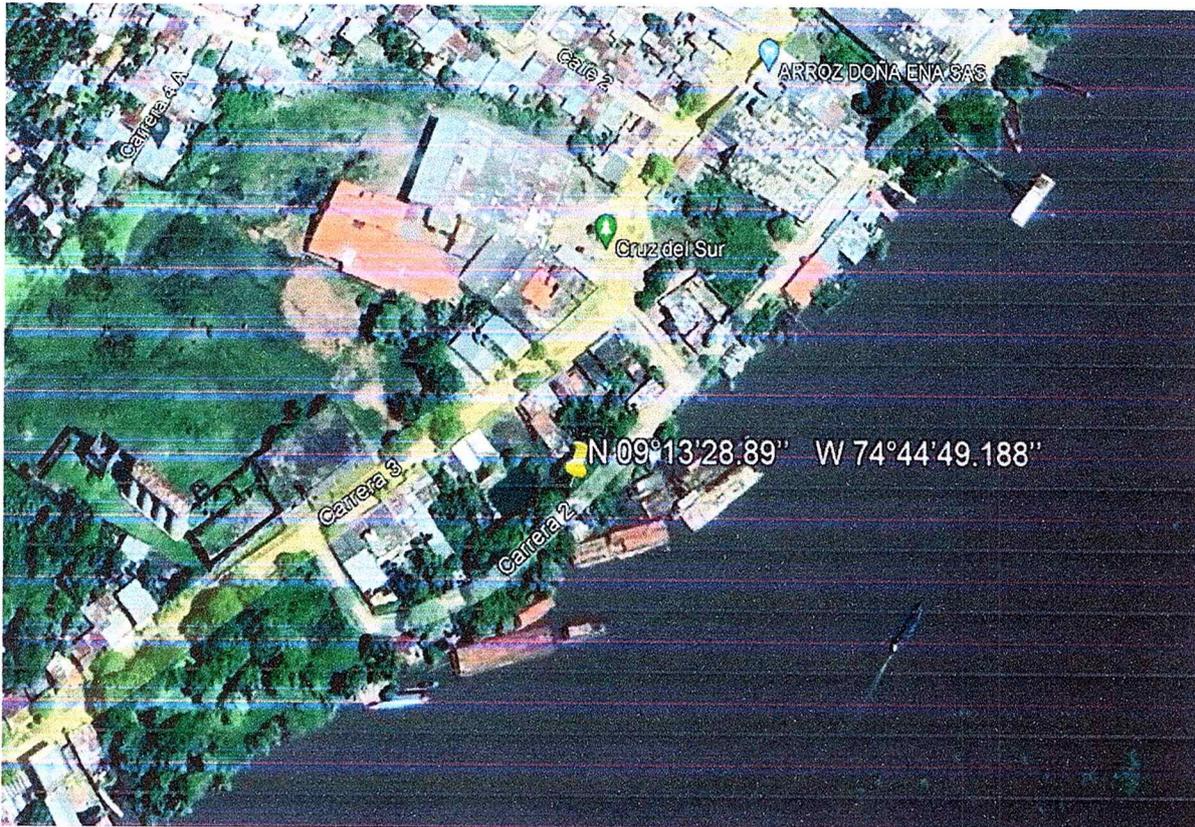


Figura N°1 Imagen Google Earth

3. DESCRIPCIÓN DE LA VISITA DE INSPECCIÓN OCULAR

El día 26 de febrero, siendo las 9:53 am, nos dirigimos a la dirección indicada, en la queja, ubicada en las coordenadas geográficas N 09°13'28.89" y W 74°44'49.188", Figura N°1. La visita se hizo en compañía de la Policía Ambiental, fuimos atendidos por la señora, Claudia Galvan identificada con la CC N°1.049.317692 de Magangué, quien es la directamente afectada de los hechos. La señora nos manifestó que ella se encontraba dormida en su residencia, y fue alertada por un vecino, quien se percató que las llamas producidas por la quema de basuras a cielo abierto, estaban a punto de alcanzar su vivienda, poniendo así en riesgo su integridad física y la de su acompañante.

El lugar donde se presentó la problemática se ubica entre la carrera 3 con calle 2 del barrio Girardot del municipio de Magangué. En la realización de inspección de campo, se evidenció un registro de quema a cielo abierto Figura N°2 y Figura N3.

La quema o incineración de desechos, es considerado un método altamente contaminante, las partículas provenientes de la quema de desechos a altas temperaturas liberados al ambiente, pueden combinarse con otras sustancias, formando nuevos compuestos, algunos de ellos muy tóxicos. Los contaminantes generados durante la quema de basura tienen consecuencias sobre la salud humana, y en general efectos sobre los seres vivos y los ecosistemas.

Por otra parte, se sugiere, que la empresa ASEO PRONTO S.A, socialice con los habitantes del sector los horarios de recolección en la zona, y así, mitigar la acumulación de residuos sólidos y por lo tanto la quema de estos.

4. REGISTRO FOTOGRAFICO

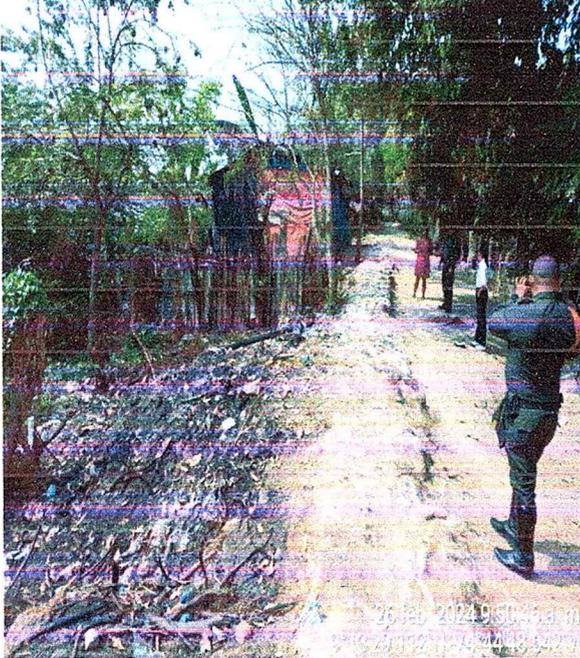


Figura N°2. Carrera 3 con calle 2



Figura N°3. Carrera 3 con calle 2

5. CONCEPTUALIZACIÓN

De acuerdo a los argumentos expuestos anteriormente, se conceptúa técnicamente lo siguiente:

1. El área objeto de la visita se encuentra ubicada entre la carrera 3 con calle 2 del barrio Girardot del municipio de Magangué Bolívar, más exactamente en las coordenadas geográficas. geográficas N 09°13'28.89" y W 74°44'49.188". En la cual se encuentra el lugar objeto de la problemática, por la margen izquierda del Río Magdalena.
2. Que en la visita realizada se evidencio un registro de quema a cielo abierto de residuos sólidos, los cuales son depositados y quemados por habitantes presuntamente del sector, en el barrio Girardot del municipio de Magangué - Bolívar.
3. Se requiere por parte de la empresa ASEO PRONTO S.A, realizar una socialización con los habitantes del sector, sobre los horarios de recolección para esta ruta, del mismo modo cumplir con los horarios establecidos, teniendo en cuenta la normatividad ambiental vigente que prohíbe la quema a cielo abierto de residuos sólidos, para con ello mejorar la situación de su disposición inadecuada, evitar su posterior quema y la posible afectación de los Recursos Naturales."

FUNDAMENTO JURÍDICO:

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 define las Corporaciones Autónomas Regionales bajo los siguientes términos:

"Artículo 23°. - Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos

naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente".

Así mismo, la norma *ibidem* establece en su artículo 31 una serie de funciones a cargo de estas Entidades, entre las cuales podemos destacar:

"Artículo 31°. - Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones: (...)

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...)

9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; (...)

Que la Constitución Política en su artículo 79, establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."*

El artículo 80, de la norma *ibidem* dispone: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Asimismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas"*

Que el artículo 334 Constitucional dispone que el Estado deberá intervenir de manera especial, y progresiva para que todas las personas, en especial las de menores ingresos, tengan acceso efectivo al conjunto de los bienes y servicios básicos.

Que el artículo 365 *ibidem* dispone que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y que es su deber asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

Que el artículo 370 de la Carta Política prevé que corresponde al Presidente de la República señalar, con sujeción a la ley, las políticas generales de administración y control de eficiencia de los servicios públicos domiciliarios y ejercer por medio de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, el control, la inspección y vigilancia de las entidades que los presten.

Que el numeral 5.6 del artículo 5 de la Ley 142 de 1994, dispuso que corresponde a los municipios en materia de servicios públicos, apoyar con inversiones y demás instrumentos descritos en esta Ley a las empresas de servicios públicos promovidas por los departamentos y la Nación para realizar las actividades de su competencia.

En virtud de lo anterior, la Directora de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Atender la queja del señor LUIS ALBERTO RODRIGUEZ CAMARGO, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.143.156, consistente en la quema de basuras por personas indeterminadas en el barrio Girardot Carrera 3 Calle 2 en la ciudad de en Magangué Bolívar, en las coordenadas geográficas N 09°13'28.89" y W 74°44'49.188", de conformidad con la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir a la Empresa ASEO PRONTO S.A del Municipio de Magangué Bolívar, para que en el marco de su competencia realice socialización con los habitantes en el barrio Girardot Carrera



COLOMBIA
POTENCIA DE LA
VIDA



Ambiente



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaria General

3 Calle 2 en la ciudad de en Magangué Bolívar, sobre los horarios de recolección para esta ruta, del mismo modo cumplir con los horarios establecidos, teniendo en cuenta la normatividad ambiental vigente que prohíbe la quema a cielo abierto de residuos sólidos, para con ello mejorar la situación de su disposición inadecuada, evitar su posterior quema y la posible afectación de los Recursos Naturales.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar el Archivo definitivo del Expediente No. 2024-035, una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido de la presente decisión a la Empresa ASEO PRONTO S.A del Municipio de Magangué Bolívar, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido de la presente decisión al señor LUIS ALBERTO RODRIGUEZ CAMARGO, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente proveído no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite de acuerdo a lo previsto en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad en el Art. 71 de la ley 99 de 1996.

CS

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA CABALLERO SUAREZ
Directora General CSB

Exp.2024-035
Proyectó: Johana Miranda– Asesor Jurídico CSB
Revisó: Ana Mejía – Secretaria General